



VISTO:

El requerimiento formulado por el DEM de sancionar el Proyecto de Ordenanza elevado que determina un Régimen Excepcional de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias.-

Y CONSIDERANDO:

Que, resulta menester efectuar un incremento en los índices de recaudación, a fin de poder dar cumplimiento a todas las obligaciones económicas y financieras asumidas por la Municipalidad de Embalse.-

Que, el incremento de los índices inflacionarios del país en la actualidad sumado al descripto ut-supra, profundizan la necesidad de mejorar la actividad de recaudación tributaria Municipal.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- ESTABLÉCESE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS de las obligaciones tributarias cuyo vencimiento haya operado hasta el día 30 de Noviembre de 2023 inclusive, con los alcances y condiciones que determina la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinentes dispuestas por el DEM.-

Art. 2).- QUEDAN COMPRENDIDAS en el presente Régimen, todas las deudas tributarias municipales derivadas de:

1. Contribución que incide sobre los Inmuebles.
2. Contribución por mejora.
3. Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.
4. Contribución sobre espectáculos públicos y diversiones públicas.
5. Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda.
6. Contribución que incide sobre los cementerios.
7. Contribución que inciden sobre la ocupación de la vía pública o la utilización de espacios de dominio o uso público.
8. Tasa que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares.
9. Derechos de Oficina.
10. Otros tributos no contemplados anteriormente y regulados en la Ordenanza General Impositiva u otras Ordenanzas Tributarias especiales.
11. Multas por incumplimientos de obligaciones tributarias (incumplimiento de los deberes formales y/o materiales).-

Aun cuando se encuentren intimados, en proceso de fiscalización o determinación, con



Resolución firme, en trámite de reconsideración o apelación, recurridas ante la Justicia, en trámite de cobro por vía judicial, aún con sentencia firme, o incluidas en Planes de pago, hubiesen o no caducado.-

Art. 3º).- Para tener derecho a este Régimen Excepcional de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias, el contribuyente deberá acogerse expresamente al mismo, de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, suscribiendo la documentación que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca al efecto.-

Para que proceda el acogimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, es requisito indispensable encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones fiscales del concepto que se regulariza por los vencimientos posteriores al 30 de Noviembre de 2023, hasta la fecha fijada como vencimiento del plazo de adhesión, aunque las mismas estén pagadas fuera de término.-

Art. 4º).- LA ADHESIÓN a las disposiciones de ésta Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance.

En ningún caso el mismo dará derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción.-

Art. 5º).- LAS OBLIGACIONES FISCALES objeto del presente Régimen, se determinarán desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva presentación, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria Anual en vigencia. Cuando corresponda se aplicará la Ordenanza Tarifaria que rigió en cada período anual adherido al Régimen.-

Art. 6º).- LA VIGENCIA del presente Régimen será hasta el 10 de diciembre de 2025; quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a prorrogarla si lo estima conveniente y en las mismas o distintas condiciones respecto de las que rijan al momento de su vencimiento original.-

Art. 7º).- LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES de la Contribución que **incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios; y demás tributos para cuya determinación debe presentarse declaración jurada periódica**; que espontáneamente adhieran al presente Régimen, presentando las Declaraciones Juradas de los montos imponibles u otras unidades de medida establecidas en la legislación vigente, **correspondientes a los períodos fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 hasta la fecha estipulada en el Artículo 1º de la presente**; gozarán de los beneficios y facilidades previstos en éste Régimen, debiendo comparecer dentro del plazo de acogimiento establecido en el Artículo anterior.

Del mismo modo, aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo presentado sus Declaraciones Juradas, deban rectificarlas, y espontáneamente lo hagan en el plazo establecido para éste Régimen Especial, accederán a los beneficios otorgados en la presente.-



BENEFICIO ESPECIAL:

Vencido el plazo del Artículo 6º, o en la medida del acogimiento de los contribuyentes, la Municipalidad procederá a ejercer sus facultades de verificación y fiscalización respecto de los períodos fiscales arriba establecidos para cada caso en particular. A tales efectos podrá solicitar toda información que considere pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal, y efectuar cruzamiento de datos con Organismos Provinciales y Nacionales.

Para los contribuyentes cuyas bases imponibles declaradas resulten correctas, en sus Declaraciones Juradas originales o en las rectificativas, admitidas por el presente, la Municipalidad y sus órganos de control asumirán que los períodos fiscales anteriores a 2019 han sido declarados correctamente, desistiendo de sus facultades de Verificación y Fiscalización. Para los casos que se detecten diferencias a favor del Fisco Municipal, y para los que no se presenten, la verificación se extenderá a los períodos no prescriptos, quedando obligado el contribuyente a regularizar su situación fuera del alcance de la presente Ordenanza.-

Art. 8º).- LAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y MEJORAS NO DECLARADAS en término ante el Área de Catastro Municipal también podrán ser regularizadas mediante el **Régimen Excepcional de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias** que se crea por la presente, resultando beneficiarios:

- I. Titulares de Inmuebles,
- II. Titulares con Boletos de Compra Venta inscriptos y/o con firma certificada o con Escritura en trámite de registro,
- III. Adjudicatarios de viviendas Nacionales, Provinciales o Municipales.

Los beneficiarios deberán completar los Formularios F1 y F2, en los cuales declararán las características de las construcciones a regularizar y demás datos catastrales y del inmueble en general, debiendo presentar fotocopia del último cedulón de la Contribución que incide sobre Inmuebles y/o del Impuesto Inmobiliario Provincial para corroborar los datos aportados.-

Art. 9º).- RESPECTO de las construcciones, ampliaciones y mejoras regularizadas de conformidad al artículo precedente, dispónese la eximición de sellados y multas, con excepción de la **TASAS POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y A LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA (TITULO VIII)**.-

Art. 10º).- EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, podrá efectuar inspecciones a los inmuebles, verificando los datos aportados por los declarantes. Se incorporarán de oficio todas aquellas construcciones, ampliaciones y mejoras no declaradas, corrigiendo errores o falsedades detectadas en los datos aportados en la Declaración Jurada y los Formularios pertinentes, notificándose las diferencias encontradas al responsable, quien deberá firmar los nuevos Formularios F1 y F2 que serán confeccionados por el inspector actuante.-

Art. 11º).- EL NO ACOGIMIENTO al presente Régimen dará derecho al Municipio a



realizar de oficio las actualizaciones e incorporaciones detectadas en forma directa o indirecta, a través de sistemas de verificación y cruzamiento de datos con registros propios, provinciales y nacionales, o por operativos de inspección.-

Art. 12°).- LOS IMPORTES resultantes de las obligaciones sometidas al acogimiento del presente **Régimen Excepcional de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias**, podrán ser cancelados mediante las siguientes formas y condiciones:

A) Para Contribuyentes que adhieran hasta el 29 de Febrero de 2024:

- I. **Mediante pago al contado:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se regularicen de contado gozarán de una **quita del 100% (cien por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.-
- II. **Acuerdo de Pago – Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen con una entrega de contado del 35% (treinta y cinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 3 cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales, de igual monto cada uno y emitidos a 30, 60 y 90 días de plazo respectivamente, gozarán de una **quita del 80% (ochenta por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.-
- III. **Acuerdo de Pago - Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen con una entrega de contado del 25% (veinticinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 3 cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales y de igual monto cada uno, emitiéndose el primero de ellos con vencimiento a la fecha de acogimiento al Régimen, y los dos restantes a 30 y 60 días de plazo respectivamente; gozarán de una **quita del 70% (setenta por ciento) en los intereses devengados de acuerdo** a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
- IV. Cuando se regularice la referida deuda con una entrega de contado del 25% (veinticinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin la entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), la quita en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, será del **65% (sesenta y cinco por ciento)**.-
- V. **Acuerdo de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen con una entrega de contado del 35% (treinta y cinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 6 cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales y de igual monto cada uno, emitiéndose el primero de ellos con vencimiento a la fecha de acogimiento al Régimen, y los restantes a 30, 60, 90, 120 y 180 días de plazo respectivamente; gozarán de una **quita del 60% (sesenta por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.-



- VI. **Plan de Pago – Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen con una entrega de contado del 25% (veinticinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una **quita del 50% (cincuenta por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.-
- VII. **Plan de Pago – Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen en hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del **30% (treinta por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 96% (noventa y seis por ciento) anual por la financiación.-
- VIII. **Plan de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen en hasta 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una **quita del 20% (veinte por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 120% (ciento veinte por ciento) anual por la financiación.-
- IX. **Plan de Pago – Opción 4:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen en hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, **no tendrán quita de los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará un tasa de interés por financiación del 150% (ciento cincuenta por ciento) anual.-

B) Para Contribuyentes que adhieran hasta el 29 de Marzo de 2024:

- X. **Mediante pago al contado:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se regularicen de contado gozarán de una **quita del 90% (noventa por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.-
- XI. **Acuerdo de Pago – Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen con una entrega de contado del 35% (treinta y cinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 3 cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales, de igual monto cada uno y emitidos a 30, 60 y 90 días de plazo respectivamente, gozarán de una **quita del 75% (setenta y cinco por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.-
- XII. **Acuerdo de Pago - Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen con una entrega de contado del 25% (veinticinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 3 cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales y de igual monto cada uno, emitiéndose el primero de ellos con vencimiento a la fecha de acogimiento al Régimen, y los dos restantes a 30 y 60 días de plazo respectivamente; gozarán de una **quita del 65% (sesenta y cinco por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido



en el Artículo 5° de la presente.

Cuando se regularice la referida deuda con una entrega de contado del 25% (veinticinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 3 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin la entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), la quita en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, será del **60% (sesenta por ciento)**.-

- XIII. **Acuerdo de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen con una entrega de contado del 35% (treinta y cinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 6 cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales y de igual monto cada uno, emitiéndose el primero de ellos con vencimiento a la fecha de acogimiento al Régimen, y los restantes a 30, 60, 90, 120 y 180 días de plazo respectivamente; gozarán de una **quita del 55% (cincuenta y cinco por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.-
- XIV. **Plan de Pago – Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen con una entrega de contado del 25% (veinticinco por ciento) del total adeudado y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una **quita del 45% (cuarenta y cinco por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.-
- XV. **Plan de Pago – Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen en hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del **25% (veinticinco por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 96% (noventa y seis por ciento) anual por la financiación.-
- XVI. **Plan de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen en hasta 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una **quita del 15% (quince por ciento) en los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 120% (ciento veinte por ciento) anual por la financiación.-
- XVII. **Plan de Pago – Opción 4:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen en hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, **no tendrán quita de los intereses devengados** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente; y se aplicará una tasa de interés por financiación del 150% (ciento cincuenta por ciento) anual.-

Para todas las Opciones de Planes de Pago previstas en los incisos XIV a XVI de éste Artículo, la primera cuota deberá efectivizarse al momento de la adhesión al Régimen. Resultará condición necesaria la adhesión al débito automático en aquellas opciones de pago que contemplen cuotas de financiación.



Ampliación de plazos de pago – Vulnerabilidad Económica

El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para ampliar el plazo máximo de cancelación de deudas estipulada en el presente artículo, sin intereses por la financiación concedida, y disminuir el monto de la cuota mínima estipulada en el Artículo 14° de la presente Ordenanza, cuando pueda acreditarse a través de estudios socio-económicos que el contribuyente carece de capacidad de pago para afrontar la deuda en los plazos y condiciones precedentemente establecidas. Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en la situación descrita, deberán efectuar el requerimiento del beneficio especial previsto en éste párrafo, completando – con la colaboración del personal del Departamento de Rentas Municipal – el Formulario VE/1, el que también forma parte de la presente Ordenanza.

El mencionado Formulario de Vulnerabilidad Económica (VE/1) una vez completado y suscripto ante los Agentes Municipales actuantes, será elevado a consideración de la Secretaria de Salud y Acción Social – Dirección de Acción Social, para que, a través del personal especializado, constate la situación socio-económica de los aludidos contribuyentes, y determine la procedencia o no del otorgamiento del beneficio.-

Art. 13°).- EL PRESENTE RÉGIMEN condona toda multa originada por el incumplimiento de obligaciones tributarias (formales y/o materiales) para aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en carácter de Monotributistas; interrumpe la prescripción y no enerva las facultades de Verificación y Fiscalización del Municipio, con excepción de lo estipulado en el Artículo 7° de ésta Ordenanza.

Respecto de los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el Régimen General, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar quitas respecto de las multas originadas por incumplimientos de obligaciones tributarias (formales y/o materiales) que les fueran aplicables.-

Art. 14°).- LA ADHESIÓN al Régimen Excepcional de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias se efectúa mediante la firma del Formulario de Adhesión y el pago de contado o de la cuota correspondiente, dentro de los plazos fijados en el Artículo 12° de la presente Ordenanza. El incumplimiento de dichos pagos implica el desistimiento del deudor de los beneficios establecidos en el convenio firmado, la pérdida de las quitas dispuestas por el presente régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con más sus accesorios, determinada al momento de la suscripción del convenio respectivo.

El vencimiento de cada una de las cuotas que se convengan de conformidad al Artículo 12°, se producirá los días 10 de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. La cuota mínima a tributar por el presente Régimen no podrá ser inferior a \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos).-

Art. 15°).- LA FALTA DE PAGO de 3 (tres) cuotas consecutivas del Plan de Pagos acordado, producirá la mora y caducidad automática del respectivo Plan.

También será causal de caducidad, el adeudar más de 2 (dos) cuotas o períodos, a



partir de la fecha de regularización, por cada uno de los conceptos o tributos que se incluyan en el Régimen y durante el plazo que abarque el Plan de Pagos sometido al respectivo convenio.-

Art. 16º).- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL dará de baja todas aquellas deudas procuradas sobre las cuales el Municipio no haya iniciado acciones judiciales. Esas deudas volverán a estado liquidado, a la Dirección de Rentas.-

Art. 17º).- EN LOS CASOS de contribuyentes y/o responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrase en curso de discusión administrativa o judicial, el acogimiento deberá formalizarse en el expediente respectivo e implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y/o derecho relativo a la causa, y asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieren.-

Art. 18º).- EN EL CASO de concursos preventivos y quiebras, podrán recibirse los pagos concernientes a lo reglamentado por esta Ordenanza, suscribirse los compromisos establecidos por parte del deudor y otorgarse las facilidades que este régimen establece. Ello procede, tanto para los créditos privilegiados como para los quirografarios, en la medida que el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe de la Asesoría Letrada en cuanto al resguardo del crédito, así lo resuelva.-

Art. 19º).- CUANDO se ingresen cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos en la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza Tarifaria Anual vigente a la fecha del efectivo ingreso.-

Art. 20º).- LA SUSCRIPCIÓN del Plan de Pago en cuotas, no dará derecho alguno a solicitar por vía administrativa o judicial el Libre Deuda Municipal, hasta el pago total y definitivo del Plan convenido.-

Art. 21º).- LA FECHA de entrada en vigencia de la presente Ordenanza será el día 15 de diciembre de 2023 y finalizará de acuerdo a las disposiciones del Artículo 6º de la presente.

Establécese amplias facultades al Departamento Ejecutivo Municipal para solicitar, en resguardo del crédito fiscal, la traba de embargos sobre cuentas y activos bancarios, la intervención de cajas, la traba de embargos sobre los derechos de créditos, sobre sueldos u otras remuneraciones, sobre bienes muebles e inmuebles y/o la inhibición general de bienes.-

Art. 22º).- PARA QUIENES, revistiendo el carácter de deudores del Municipio, NO ADHIERAN al Régimen Excepcional de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias, el Departamento Ejecutivo Municipal informará al Banco Central de la República Argentina su calidad de DEUDOR con el Fisco Municipal.-



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

FOLIO N° 2802

Art. 23°).- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.-

Art. 24°).- **DERÓGUESE**, toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 25°).- Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

ORDENANZA N° 1682/2023.-

Fecha de Sesión: 15 de diciembre de 2023.-

Promulgada por Decreto N° /2023.-

Fecha:

SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE